



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO y KEYNIS LUCINDA VICTOR OBREGON, actuando en nombre propio y en representación DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ VICTOR y KEYNIS GISELA GONZALEZ VICTOR contra B.S.I. COLOMBIA S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 30 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 03 de marzo 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112016-00217-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO y KEYNIS LUCINDA VICTOR OBREGON, actuando en nombre propio y en representación DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ VICTOR y KEYNIS GISELA GONZALEZ VICTOR
DEMANDADO	B.S.I. COLOMBIA S.A.

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación contra la decisión de este Despacho Judicial, decidió CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de agosto de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se decretaron costas a cargo de la parte demandada, se fijaran las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2018 y que en segunda instancia se fijaron las agencias en derecho a cargo de la demandada, en el equivalente a 2 SMLMV del año 2022.

Por lo anterior, se ordenará que las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

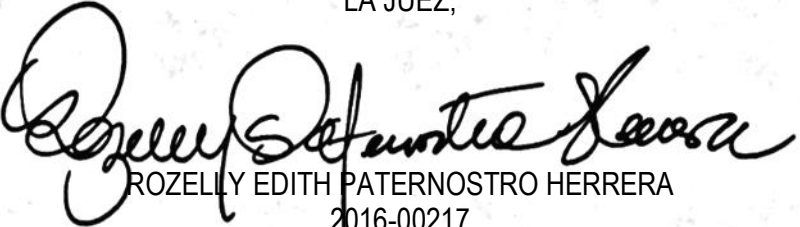
- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se dispuso CONFIRMAR en su totalidad la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 14 de agosto de 2018.
- 2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2018.
- 3.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2018 y las agencias en derecho de segunda instancia, a cargo de la parte demandada, en el equivalente a 2 SMLMV del año 2022.



4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00217